



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

000007

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0329/2020

000737

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0006-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de Agosto del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia en flagrancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raigoza, Jesús Navarro Castañeda, Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, en funciones de inspección y vigilancia en materia de Vida Silvestre, en atención a oficio de comisión No. PFPA/16.3/OFCOM/029-20, de fecha 17 de Marzo de 2020, suscrito por el Dr. José Luis Reyes Muñoz, encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango; situados el km 17+300 de la carretera libre Durango-Mazatlán, Municipio Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta **No. 036/2020** de fecha **17 de Marzo de 2020**.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.



2020
LEONA VICARIO



II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 036/2020**, así como a la totalidad de constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, en el mismo se advierte que no existen elementos encaminados a la identificación de la persona a quien pueda identificarse como propietario de la especie silvestre consistente en un león y/o lobo marino; es por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de Marzo de 2020 se constituyeron los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raigoza, Jesús Navarro Castañeda Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el km 17+300 de la carretera libre Durango-Mazatlán, coordenada geográfica de referencia N 23°59'14.3" y W 104°46'51.2", Municipio Durango, Dgo., no encontrando persona alguna con quien entender la diligencia, así como tampoco quien pudiera fungir como testigo, ello en virtud de que en el lugar no se encuentra ninguna persona para poder hacerlo.

Acto seguido y en atención a la noticia que se dio a conocer a través de las redes sociales sobre un ejemplar de león marino depositado a un costado de la carretera libre Durango-Mazatlán sobre el área de derecho de vía de la rúa citada, sitio donde se observa un ejemplar de vida silvestre que yace postrado a un costado de la cinta asfáltica, dentro del área que ocupa el derecho de vía de la carretera Durango-Mazatlán, lado derecho del citado camino; al observar detenidamente al ejemplar se pudo constatar que el mismo se encuentra muerto y con principios de descomposición (olor penetrante a descomposición y enjambre de moscas postradas sobre el cuerpo); ejemplar de vida silvestre de nombre común lobo y/o león marino, perteneciente a la familia Otariidae, con un peso entre los 250 y 300 kilogramos y una longitud de 2.30 metros de sexo masculino, al cual no se le observa ninguna marca o anillo en su cuerpo que acredite que haya sido adquirido de manera legal.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que de los elementos que corren agregados al expediente que se resuelve no se cuentan con los elementos para poder determinar el inicio de procedimiento a persona alguna.

En esa tesitura y atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

(...)

II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.





De igual manera con fundamento en el Artículo 129 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre esta Autoridad ordena la **DESTRUCCIÓN** del ejemplar de vida silvestre conocido como león y/o lobo marino de 2.30 metros de longitud y un peso aproximado de 250-300 kilogramos, el cual se encuentra en estado de descomposición (con olores fétidos y enjambre de moscas postrado sobre su cuerpo).

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. 036/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo, ya que no se cuenta con elementos suficientes para continuar el procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de **FLAGRANCIA**. [REDACTED] en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 129 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre esta Autoridad ordena la **DESTRUCCIÓN** del ejemplar de león y/o lobo marino, de 2.30 m de longitud y un peso entre 250 y 300 kilogramos, el cual se encuentra con olores fétidos y enjambre de moscas postrado sobre su cuerpo.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de garantizar a la persona la





facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

Nombre: **Lic. Nancy Oliveros Morales**
Cargo: **Subdelegada Jurídica**

JLRM/NOM/CMVD

